RADICACION: ***08001-31-53-005- 2020-00139-00***
PROCESO: ***VERBAL (Responsabilidad Civil Medica)***
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GONZALEZ CASTILLO C.C.No.32.799.532
DEMANDADO: EPS SURA S.A. NIT: 800088702-2 y OTRO

Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Medica) con radicación No. 08001-31-03-005-2020–00138-00, en la que figura como parte demandante BEATRIZ ELENA GONZALEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.799.532, por medio de apoderadas judicial Dras. WENDY PAOLA PELUFO OLIVO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.115.620, con T. P. No. 247.042 del C. S. J., como abogada principal y a DIANA FERNANDA TRUJILO CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.128.407.964, con T. P. No 181449 del C. S. J., contra: EPS SURA S.A. NIT: 800088702-2, CLIVELAM IPS S.A.S., NIT: 900318964-6, y del Dr. JESUS A. VALLE CARDONA, Cirujano General – Gastroenterólogo.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Medica) con radicación No. 08001-31-03-005-2020–00138-00, en la que figura como parte demandante BEATRIZ ELENA GONZALEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.799.532, por medio de apoderada judicial , identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.072.525.228 y T.P N° 227.515 C. S. J., contra:, EPS SURA S.A. NIT: 800088702-2, CLIVELAM IPS S.A.S., NIT: 900318964-6, y del Dr. JESUS A. VALLE CARDONA, Cirujano General – Gastroenterólogo.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir a los correos electrónicos de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a las Dras. WENDY PAOLA PELUFO OLIVO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.115.620, con T. P. No. 247.042 del C. S. J., como abogada principal correo electrónico wendypelufo@hotmail. y a DIANA FERNANDA TRUJILO CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.128.407.964, con T. P. No 181449 del C. S. J., como abogada suplente, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2020-00139-00

Por anotación en estado N° 190 Notifico el auto anterior Barranquilla, 14-12-2020 ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretaria